

**PROPUESTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE GAS NATURAL SDG, S.A.**

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.-** Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de GAS NATURAL SDG, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2008.

**Justificación y oportunidad del acuerdo:**

En cumplimiento del artículo 95 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General deberá aprobar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio correspondiente, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, los cuales fueron formulados por el Consejo de Administración en fecha 30 de enero de 2009.

**Propuesta de acuerdo:**

***Primero.-** Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Gas Natural SDG, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2008.*

**SEGUNDO.-** Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado de GAS NATURAL SDG, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2008.

**Justificación y oportunidad del acuerdo:**

En aplicación del artículo 95 anteriormente citado y, asimismo, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio, las Cuentas Anuales Consolidadas y el Informe de Gestión del Grupo deberán someterse a la aprobación de la Junta General conjuntamente con las Cuentas anuales individuales y el Informe de Gestión de la Sociedad dominante. Las Cuentas Anuales Consolidadas y el Informe de Gestión del Grupo Consolidado fueron formulados por el Consejo de Administración en su sesión de 30 de enero de 2009.

**Propuesta de acuerdo:**

***Segundo.-** Aprobar las Cuentas Anuales Consolidadas y el Informe de Gestión del Grupo Consolidado de Gas Natural SDG, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2008.*

**TERCERO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2008 y distribución de dividendos.**

**Justificación y oportunidad del acuerdo:**

El Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2008 y la distribución de dividendos de acuerdo con la evolución económica del Grupo Gas Natural.

**Propuesta de acuerdo:**

***Tercero.- Aprobar la distribución del resultado del ejercicio 2008, de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (992.273.208,96.- Euros), de acuerdo con la propuesta del Consejo de Administración, de la forma siguiente:***

- A Reserva Voluntaria      419.119.893,12.- Euros
- A Dividendo                      573.153.315,84.- Euros

*Se hace constar que esta cantidad destinada al pago de dividendos se encuentra ya distribuida parcialmente en la cantidad de 214.932.493,44.- Euros correspondientes al pago de dividendos a cuenta del resultado del ejercicio 2008, que se abonó en fecha 8 de enero de 2009 a los titulares de las 447.776.028 acciones en circulación en ese momento (correspondiendo, 0,48.- Euros brutos por acción, con los impuestos a cargo de los tenedores), lo cual fue acordado por el Consejo de Administración, y se ratifica en este acto.*

*Consecuentemente, se acuerda distribuir entre los titulares de las 895.552.056 acciones ordinarias de un Euro de valor nominal cada una, actualmente en circulación, un dividendo ordinario complementario de 358.220.822,40.- Euros (correspondiendo, 0,40.- Euros brutos por acción, con los impuestos a cargo de los tenedores), y señalar el próximo 3 de julio de 2009 como fecha a partir de la cual se liquidará dicho importe.*

*La cantidad distribuida a cuenta del dividendo junto con la cantidad destinada a dividendo complementario, constituye la totalidad del dividendo correspondiente al ejercicio 2008 de la Sociedad.*

*Igualmente, se acuerda distribuir entre las 895.552.056 acciones ordinarias de un Euro de valor nominal cada una, actualmente en circulación, un dividendo extraordinario de 89.555.205,60.- Euros, con cargo a la cuenta de Reservas Voluntarias (correspondiendo, 0,10.- Euros brutos por acción, con los impuestos a cargo de los tenedores) y señalar el próximo 3 de julio de 2009 como fecha a partir de la cual se liquidará dicho dividendo extraordinario.*

**CUARTO.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2008.**

**Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General deberá censurar la gestión del Consejo de Administración llevada a cabo durante el ejercicio 2008.

**Propuesta de acuerdo:**

*Cuarto).- Aprobar la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2008.*

**QUINTO.- Reección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2009.**

**Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto.**

Según el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, las personas que deben ejercer la auditoría de cuentas serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar.

En la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2008 se reeligió por un periodo de un año a la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditora de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, por lo que es necesaria, en consecuencia, la renovación de su nombramiento.

La presente propuesta de renovar a la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditora de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, antes de ser adoptada por el Consejo de Administración ha sido informada favorablemente por la Comisión de Auditoría y Control en su sesión de 24 de abril de 2009, según disponen los Estatutos Sociales de la Sociedad y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comisiones.

**Propuesta de acuerdo:**

*Quinto.- Reelegir como auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado por el plazo de un (1) año para el ejercicio que se ha iniciado el 1 de enero de 2009 y finalizará el 31 de diciembre siguiente, a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, con C.I.F. B-79031290, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 87.250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242, para la realización de la auditoría de cuentas a que se refiere el artículo 203 de la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 42.4 del Código de Comercio. Dicho mandato se hace extensivo a los demás servicios de auditoría que pudiera precisar la Sociedad.*

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. aceptará su cargo por separado, manifestando que no le comprende incompatibilidad legal alguna.

## **SEXTO.- Reelección, ratificación y, en su caso, nombramiento de miembros del Consejo de Administración.**

### **Justificación y oportunidad de los acuerdos propuestos:**

El Sr. D. Salvador Gabarró Serra, actual Presidente del Consejo de Administración, fue reelegido Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de tres años en la Junta General Ordinaria celebrada el pasado día 8 de junio de 2006, al igual que el Consejero D. Emiliano López Achurra. El primero mantendrá la condición de Consejero Ejecutivo y el segundo la condición de Consejero Independiente.

Los referidos nombramientos se encuentran vigentes, por cuanto conforme al artículo 42 de los Estatutos Sociales de la Compañía, se deberá entender que el nombramiento de Consejero caducará cuando, vencido el plazo (el día 8 de junio de 2009), se haya celebrado la siguiente Junta, o haya transcurrido el término legal para la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

Por lo que se refiere al nombramiento de Don Joan Rosell Lastortras, la propuesta de su nombramiento como Consejero Dominical ha sido efectuada por el accionista Criteria CaixaCorp, S.A.

Las propuestas anteriores vienen avaladas por el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

### **Propuesta de acuerdo:**

***Sexto 1.-*** *Reelegir y, en su caso, nombrar Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de tres (3) años, a DON SALVADOR GABARRÓ SERRA, cuyas circunstancias personales son las que se consignarán en el certificado que se emita y que constan en el Registro Mercantil de Barcelona.*

*El Consejero DON SALVADOR GABARRÓ SERRA, mantendrá en el Consejo de Administración la condición que venía ostentando de Consejero Ejecutivo.*

DON SALVADOR GABARRÓ SERRA aceptará su cargo, bien en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

***Sexto 2.-*** *Reelegir y, en su caso, nombrar Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de tres (3) años, a DON EMILIANO LÓPEZ ACHURRA, cuyas circunstancias personales son las que se consignarán en el certificado que se emita y que constan en el Registro Mercantil de Barcelona.*

*El Consejero DON EMILIANO LÓPEZ ACHURRA, mantendrá en el Consejo de Administración la condición que venía ostentando de Consejero Independiente.*

DON EMILIANO LÓPEZ ACHURRA aceptará su cargo, bien en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

**Sexto 3.-** *Nombrar Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de tres (3) años, a DON JUAN ROSELL LASTORTRAS, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, provisto de DNI y NIF 37.673.657-W, con domicilio profesional en Barcelona, Ronda General Mitre 126.*

*El Consejero DON JUAN ROSELL LASTORTRAS, tendrá en el Consejo de Administración la condición de Consejero Dominical a propuesta de Critería CaixaCorp, S.A.*

DON JUAN ROSELL LASTORTRAS aceptará su cargo, bien en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

**SÉPTIMO.-** Examen y aprobación, en su caso, del Balance de fusión que se corresponde con el Balance de GAS NATURAL SDG, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2008, verificado por los Auditores de Cuentas de la Sociedad; del Proyecto de Fusión por absorción de UNIÓN FENOSA, S.A. y UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A. (Sociedades Absorbidas) por GAS NATURAL SDG, S.A. (Sociedad Absorbente); y de la operación de fusión por absorción de UNIÓN FENOSA, S.A. y UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A. (Sociedades Absorbidas) por GAS NATURAL SDG, S.A. (Sociedad Absorbente), con extinción de las dos primeras y transmisión en bloque, a título universal, de su patrimonio a GAS NATURAL SDG, S.A., todo ello ajustándose al Proyecto de Fusión.

#### **Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto.**

Conforme al artículo 239.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el balance de fusión deberá ser verificado por los auditores de cuentas de la sociedad, cuando exista obligación de auditar, y habrá de ser sometido a la aprobación de la Junta General que delibere sobre la fusión. Asimismo y conforme al 239.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, podrá considerarse balance de fusión el último balance anual aprobado, siempre que hubiere sido cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la Junta General que ha de resolver sobre la fusión.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 234 de la Ley de Sociedades Anónimas, los administradores de las sociedades que se fusionan redactaron y suscribieron un proyecto de fusión, con el contenido exigido por el artículo 235 de la Ley de Sociedades Anónimas, que fue depositado en los correspondientes Registros Mercantiles de Barcelona y Madrid. De conformidad con el artículo 237 de la Ley de Sociedades Anónimas, los administradores de cada una de las sociedades que participan en la fusión deberán elaborar un informe explicando y justificando detalladamente el proyecto de fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con

especial referencia al tipo de canje de las acciones y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir. En cumplimiento de dicha norma el Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. ha elaborado el correspondiente informe justificativo cuyo contenido no se transcribe aquí para evitar repeticiones innecesarias pero que se da por íntegramente reproducido por cuanto justifica el acuerdo propuesto. El referido informe se encuentra a disposición de los Sres. Accionistas.

El informe se emite igualmente a los efectos del art. 144 de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con la modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales relativos al capital social de GAS NATURAL SDG, S.A. como consecuencia de la fusión proyectada.

En base a lo anterior, se propone la aprobación de la operación de fusión por absorción de UNIÓN FENOSA, S.A. y UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A. (Sociedades Absorbidas) por parte de GAS NATURAL SDG, S.A. (Sociedad Absorbente), y en particular, el acogimiento de la misma al régimen fiscal previsto en el Capítulo VIII, Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades.

#### **Propuesta de acuerdo:**

**Séptimo.-** *Aprobar el Balance de Fusión de GAS NATURAL SDG, S.A., el cual coincide con el Balance cerrado a 31 de diciembre de 2008, que ha sido objeto de verificación por los auditores de la Sociedad y de aprobación por la presente Junta General.*

*Aprobar el proyecto de fusión por Absorción de las sociedades UNIÓN FENOSA, S.A. y UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A. (Sociedades Absorbidas) por parte de GAS NATURAL SDG, S.A. (Sociedad Absorbente), redactado y suscrito el 24 de abril de 2009 por el Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. y el 23 de abril de 2009 por el Consejo de Administración de UNIÓN FENOSA, S.A. y por los Administradores Solidarios de UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A. (el "Proyecto de Fusión") y sobre cuyo contenido se elaboró el preceptivo informe por parte de la firma KPMG AUDITORES, S.L. en su calidad de experto independiente nombrado por el Registro Mercantil de Barcelona.*

*El referido Proyecto de Fusión por Absorción fue depositado respectivamente:*

- a) *En el Registro Mercantil de Barcelona el día 29 de abril de 2009, respecto de GAS NATURAL SDG, S.A.*
- b) *En el Registro Mercantil de Madrid el día 5 de mayo de 2009, respecto de UNIÓN FENOSA, S.A y de UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A.*

*El hecho del depósito consta publicado:*



- a) *En el Boletín Oficial del Registro Mercantil de fecha 12 de mayo de 2009, Número 88, respecto de GAS NATURAL SDG, S.A.*
- b) *En el Boletín Oficial del Registro Mercantil de fecha 18 de mayo de 2009, Número 91, respecto de UNIÓN FENOSA, S.A. y de UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A.*

*En base a lo anterior, aprobar la operación de Fusión por Absorción de las sociedades UNIÓN FENOSA, S.A. y UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A. (Sociedades Absorbidas) por parte de GAS NATURAL SDG, S.A. (Sociedad Absorbente), conforme al Proyecto de Fusión.*

*La operación de fusión por absorción supone la disolución sin liquidación de UNIÓN FENOSA, S.A. y UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A. y la transmisión en bloque de sus patrimonios a GAS NATURAL SDG, S.A., adquiriendo esta última, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones de UNIÓN FENOSA, S.A. y de UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A.*

*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, y como parte integrante del contenido de este acuerdo de Fusión, se expresan las siguientes circunstancias:*

*Las sociedades participantes en la Fusión son (i) GAS NATURAL SDG, S.A., con domicilio social en Barcelona, Plaça del Gas, 1, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Folio 147, Tomo 22.147, inscripción 677<sup>a</sup>, Hoja B-33.172, con C.I.F.: A-08015497 (sociedad absorbente); y (ii) UNIÓN FENOSA, S.A., con domicilio social en Madrid, Avenida de San Luis, 77, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-4770, Tomo 236, Sección 8, Folio 1, Inscripción 1<sup>a</sup>, con C.I.F.: A-28005239, y (iii) UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A., con domicilio social en Madrid, Avenida de San Luis, 77, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13.250, Folio 67, Sección 8<sup>a</sup>, Hoja M-214629, con C.I.F.: A-82059833 (sociedades absorbidas).*

*Como consecuencia de la operación de fusión por absorción, se procederá a la ampliación del capital social de GAS NATURAL SDG, S.A. con la consiguiente modificación de los artículos 5 “Capital Social” y 6 “Acciones” de sus Estatutos Sociales, que quedarán redactados tal y como se recoge en la propuesta de acuerdo del siguiente punto del Orden del Día de la presente Junta General. Asimismo, como más adelante se indicará, sujeto a la aprobación de la operación de fusión, se propondrá a la Junta General otras modificaciones estatutarias no derivadas de la fusión, pero que toman en consideración la nueva realidad del grupo integrado*

*Las personas que integrarán inicialmente el Consejo de Administración de la Sociedad absorbente son las que componen el actual Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A.:*

**Presidente**

*D. Salvador Gabarró Serra.*

**Vicepresidente**

*D. Antonio Brufau Niubó.*

**Consejero Delegado**

*D. Rafael Villaseca Marco.*

**Vocales Consejeros**

- D. Enrique Alcántara-García Irazoqui.*
- D. Demetrio Carceller Arce.*
- D. Santiago Cobo Cobo.*
- D. Carlos Kinder Espinosa.*
- D. Enrique Locutura Rupérez.*
- D. Emiliano López Achurra.*
- D. Carlos Losada Marrodán.*
- D. Juan Nin Génova.*
- D. Francisco Reynés Massanet.*
- D. Fernando Ramírez Mazarredo.*
- D. Juan Rosell Lastortras.*
- D. Narcís Serra Serra.*
- D. Miguel Valls Maseda.*
- D. Jaime Vega de Seoane Azpilicueta.*

*La firma de auditoría de la Sociedad Absorbente seguirá siendo la que lo era hasta la fecha y ha auditado los últimos ejercicios sociales, es decir, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.*

*El tipo de canje, determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales, será el siguiente: tres (3) acciones de GAS NATURAL SDG, S.A. de un (1) euro de valor nominal cada una, por cada cinco (5) acciones de UNIÓN FENOSA, S.A., de un (1) euro de valor nominal cada una. Debido a que UNIÓN FENOSA, S.A. es titular, directo o indirecto, de la totalidad de las acciones de UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A., no procede incluir referencia alguna al tipo y procedimiento de canje, ni al aumento de capital de GAS NATURAL SDG, S.A., con respecto a UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A.*

*El procedimiento de canje de las acciones de UNIÓN FENOSA, S.A. por acciones de GAS NATURAL SDG, S.A. será el siguiente:*

- Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades que se fusionan, presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y verificada en su caso por ésta la documentación necesaria para la*



*admisión a cotización de las nuevas acciones de GAS NATURAL SDG, S.A. e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil, se procederá al canje de las acciones de UNIÓN FENOSA, S.A. por acciones de GAS NATURAL SDG, S.A.*

*- El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en al menos uno de los diarios de mayor circulación de Barcelona y Madrid y, en caso de resultar preceptivo, en los Boletines de Cotización de las Bolsas españolas. A tal efecto, las entidades participantes en la fusión han designado una entidad financiera, que se identificará en los anuncios correspondientes, para actuar como encargada de todas las funciones de agencia relacionadas con el canje.*

*- El canje de las acciones de UNIÓN FENOSA, S.A. por acciones de GAS NATURAL SDG, S.A. será efectuado a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) que sean depositarias de las acciones de UNIÓN FENOSA, S.A., de conformidad con los procedimientos establecidos en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.*

*- Los accionistas que sean poseedores de acciones que representen una fracción del número de acciones de UNIÓN FENOSA, S.A. fijado como tipo de canje podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Las decisiones oportunas a estos efectos, bien de compra o bien de venta en el mercado de acciones de UNIÓN FENOSA, S.A., al objeto de alcanzar un número de acciones de UNIÓN FENOSA, S.A. que sea múltiplo de cinco (5), deberán ser tomadas por cada accionista individualmente.*

*- Sin perjuicio de lo anterior, y al amparo de lo previsto en el Proyecto de Fusión, se acuerda establecer un mecanismo orientado a facilitar la realización del canje a aquellos accionistas de UNIÓN FENOSA, S.A. que sean titulares de un número de acciones que no sea cinco (5) o múltiplo de cinco (5). Los términos y condiciones fundamentales de dicho mecanismo son los siguientes:*

- a) Habida cuenta de que la relación de canje de la fusión equivale a la entrega de tres (3) acciones de GAS NATURAL SDG, S.A. por cada cinco (5) acciones de UNIÓN FENOSA, S.A., al término de la última sesión bursátil de UNIÓN FENOSA, S.A. en las Bolsas españolas, a partir de la fecha que se indique en los anuncios anteriormente referidos, cada accionista de UNIÓN FENOSA, S.A. que, por aplicación de la mencionada relación de canje, al no tener un número de acciones de UNIÓN FENOSA, S.A. que sea cinco (5) o múltiplo de cinco, le sobren fracciones o picos de acciones de UNIÓN FENOSA, S.A. podrá transmitir dichas acciones al Agente de Picos, todo ello en el bien entendido de que para el cálculo del pico correspondiente a cada posición de accionista se computarán la totalidad de las acciones de UNIÓN FENOSA, S.A. que formen esa posición. Se entenderá que cada accionista de UNIÓN FENOSA, S.A. se acoge al sistema de adquisición de picos aquí previsto, sin que sea necesario que remita instrucciones a la entidad*

depositaria de sus acciones de UNIÓN FENOSA, S.A., participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) correspondiente, la cual le informará del resultado de la operación una vez concluida ésta.

- b) *Atendiendo a la ecuación de canje acordada, se deja constancia de que, con independencia del número de acciones que conforme cada posición de accionista, los supuestos de adquisición de picos que pueden producirse son, por ejemplo, los siguientes:*

Número de acciones de UNIÓN FENOSA, S.A.	ACCIONES DE GAS NATURAL SDG, S.A. que corresponden en virtud del canje	Pico de acciones de UNIÓN FENOSA, S.A. sujeto al régimen de adquisición de picos
1	0	1
2	1	0,33
3	1	1,33
4	2	0,66
5	3	0

*Por consiguiente, en toda posición global de accionista, en caso de que exista un pico, éste oscilará entre un mínimo de 0,33 picos de acciones de UNIÓN FENOSA, S.A. y un máximo de 1,33 picos de acciones de UNIÓN FENOSA, S.A.*

- c) *El precio de adquisición de los picos se determinará en función de la media aritmética del cambio medio ponderado de las acciones de UNIÓN FENOSA, S.A. en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante las tres últimas sesiones bursátiles de UNIÓN FENOSA, S.A. en las Bolsas españolas.*
- d) *El Agente de Picos, actuando en nombre y por cuenta propia, adquirirá los picos de acción que sobren en las posiciones que existan al término de la última sesión bursátil de cotización de las acciones de UNIÓN FENOSA, S.A. Las acciones o picos de acciones de UNIÓN FENOSA, S.A. adquiridas por el Agente de Picos serán canjeadas por las acciones de GAS NATURAL SDG, S.A.*
- *Como consecuencia de la fusión, las acciones de UNIÓN FENOSA, S.A. y UF GENERACIÓN, S.A. quedarán extinguidas.*
  - *Por imperativo de lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas y en la normativa sobre acciones propias, todas las acciones de UNIÓN FENOSA, S.A. o UF GENERACIÓN, S.A. que estén en poder de GAS NATURAL SDG, S.A., o*

*en poder de otras personas que actuasen en su propio nombre, pero por cuenta de ésta, que, a fecha de hoy, asciende a 870.363.153 acciones, no serán canjeadas por acciones de GAS NATURAL SDG, S.A. y deberán ser amortizadas.*

*Las nuevas acciones que emita GAS NATURAL SDG, S.A. en la ampliación de capital darán derecho a sus titulares a participar en las ganancias sociales de GAS NATURAL SDG, S.A. obtenidas a partir de la fecha en que se haya inscrito la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Barcelona.*

*Todas las operaciones llevadas a cabo por UNIÓN FENOSA, S.A. y UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A. se entenderán realizadas por GAS NATURAL SDG, S.A. con efectos contables a partir del 1 de mayo de 2009.*

*A efectos de lo previsto en el apartado e) del artículo 235 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no se otorgarán en la Sociedad Absorbente derechos ni se ofrecerán opciones como consecuencia de la fusión, al no existir titulares de acciones de clases especiales.*

*No obstante, UNIÓN FENOSA, S.A. al ser garante de dos emisiones de Participaciones Preferentes, tras la operación de fusión por absorción, los titulares de dichas Participaciones tendrán derechos equivalentes a los que se les reconocen actualmente, pasando GAS NATURAL SDG, S.A. como consecuencia de la operación, a subrogarse en los derechos y obligaciones que corresponden a UNIÓN FENOSA, S.A.*

*No se atribuirán ventajas de ningún tipo en la Sociedad Absorbente a los expertos independientes que intervengan en el presente proyecto, ni a los administradores de las sociedades que se fusionan.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, se acuerda someter la Fusión al régimen fiscal especial previsto para fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores establecido en el Capítulo VIII, Título VII de dicha Ley, a cuyo efecto se comunicará la Fusión a la Administración Tributaria en la forma legal y reglamentariamente prevista.*

*A los efectos del artículo 238.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, los Administradores de la Sociedad informan a la Junta General que desde el momento de la redacción y suscripción del Proyecto de Fusión (esto es, el día 24 de abril de 2009 por el Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. y el día 23 de abril de 2009 por el Consejo de Administración de UNIÓN FENOSA, S.A. y los Administradores Solidarios de UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A. y hasta el momento presente, no se ha producido ninguna modificación importante en el patrimonio activo y pasivo de las Compañías GAS NATURAL SDG, S.A., UNIÓN FENOSA, S.A. y UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A.*

**OCTAVO.-** Examen y aprobación, en su caso, de la ampliación del capital social de GAS NATURAL SDG, S.A. por importe de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (26.204.895.- Euros), mediante la emisión de 26.204.895 nuevas acciones, de un euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, como consecuencia de la antedicha operación de fusión por absorción y en función de la ecuación de canje aprobada y consecuente modificación, en su caso, de los artículos 5 “Capital Social” y 6 “Acciones” de los Estatutos Sociales. Solicitud de admisión a negociación de la totalidad de las acciones emitidas en las Bolsas de Barcelona, Madrid, Bilbao y Valencia, así como de su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

#### **Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto.**

Como consecuencia de la operación de fusión por absorción de las sociedades UNIÓN FENOSA, S.A. y UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A. por GAS NATURAL SDG, S.A. y de la ecuación de canje aprobada, debe ampliarse el capital social de esta última en la cuantía necesaria para atender el referido canje de fusión.

#### **Propuesta de acuerdo:**

***Octavo.-*** Ampliar el capital social de GAS NATURAL SDG, S.A. en un importe de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (26.204.895.- Euros), mediante la emisión de 26.204.895 acciones de un euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya suscripción está reservada a los titulares de acciones de UNIÓN FENOSA, S.A., sin que exista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas derecho de suscripción preferente a favor de accionistas de GAS NATURAL SDG, S.A.

*Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de un euro por acción.*

*El importe de la ampliación de capital quedará íntegramente desembolsado como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de UNIÓN FENOSA, S.A. y de UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A. a GAS NATURAL SDG, S.A. que adquirirá, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones de aquellas.*

*Las acciones nuevas otorgarán a sus titulares los mismos derechos y políticos y económicos que los correspondientes a las acciones actualmente en circulación a partir de la fecha en que se haya inscrito la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Barcelona.*

*Como consecuencia de lo anterior, se modifican los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales, que pasan a tener la siguiente redacción:*

**“Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL.**

*El capital social es de NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (921.756.951 euros) y está íntegramente suscrito y desembolsado.”*

**“Artículo 6.- ACCIONES.**

*El capital social está integrado por 921.756.951 acciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, representadas por anotaciones en cuenta y pertenecientes a una misma clase.*

*Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores.*

*Las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no enteramente desembolsadas, en su caso.*

*La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, expedidos por la entidad encargada de los registros contables.*

*Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor del presuntamente legitimado, queda liberada, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.”*

*La emisión y admisión a cotización de las nuevas acciones se sujetará a los requisitos establecidos en la normativa del mercado de valores.*

*Se solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones de GAS NATURAL SDG, S.A. en las Bolsas de Valores en las que actualmente cotizan las acciones de dicha Sociedad. A tal efecto, se delega en el Consejo de Administración la facultad de solicitar la admisión a negociación de la totalidad de las acciones emitidas en las Bolsas de Barcelona, Madrid, Bilbao y Valencia, así como de su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia.*

**NOVENO.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo de Gas Natural SDG, S.A., en los términos que acuerde la Junta General**



y con los límites legalmente establecidos, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General Ordinaria de 21 de mayo de 2008.

### Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto.

El artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas exige que la eventual adquisición de acciones propias, así como los términos y condiciones en que ésta deba llevarse a cabo, esté previamente autorizada por la Junta General.

En previsión de que, en interés de la Sociedad, pueda ser necesaria o conveniente la adquisición de acciones propias, se propone a la Junta General, dejando previamente sin efecto la autorización concedida el 21 de mayo de 2008, la autorización de estas operaciones en los términos y por el plazo que se indican a continuación.

### **Propuesta de acuerdo:**

**Noveno 1.-** *Dejar sin efecto la autorización otorgada al Consejo de Administración por la Junta General celebrada el 21 de mayo de 2008, para adquirir a título oneroso acciones de la Sociedad.*

**Noveno 2.-** *Autorizar al Consejo de Administración para que en un plazo no superior a los dieciocho meses pueda adquirir a título oneroso, en una o varias veces, hasta un máximo del 5% del capital social o la cifra máxima que resulte de aplicación conforme a la normativa vigente en el momento de adquisición, acciones de la Sociedad que estén totalmente desembolsadas, sin que nunca se supere entre las acciones adquiridas por la Sociedad y las que tuvieran las sociedades dominadas, el expresado porcentaje, o cualquier otro que legalmente se establezca. El precio mínimo y máximo de adquisición será el de cotización en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores españolas con una oscilación en más o en menos de un 5%. En el caso de que las acciones no cotizasen, el precio máximo y mínimo de adquisición se señalará entre una vez y media y dos veces el valor contable de las acciones, de acuerdo con el último Balance consolidado auditado. El Consejo de Administración queda facultado para delegar la presente autorización en la persona o personas que crea conveniente. La presente autorización se entiende que es extensiva a la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de Sociedades dominadas.*

**DÉCIMO.-** **Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 1. b) de la Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, si lo estima conveniente, pueda aumentar el capital social, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en la fecha de la autorización, con previsión de suscripción incompleta, emitiendo acciones ordinarias, privilegiadas o rescatables, con voto o sin voto, con prima o sin prima, en una o varias veces y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, incluyendo la facultad de suprimir, en su caso, el derecho de suscripción preferente, dando nueva redacción al vigente artículo Transitorio de los Estatutos Sociales.**



## Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de las compañías cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demande la propia Sociedad o las necesidades del mercado. Entre estas necesidades puede estar la de dotar a la Sociedad de nuevos recursos económicos para hacer frente a tales demandas, lo que puede obtenerse mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Teniendo en cuenta además la actual coyuntura económica mundial y la alta volatilidad de los mercados, la rapidez de ejecución cobra una especial importancia y se convierte en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

La Ley de Sociedades Anónimas, para obviar dificultades tales como no poder prever a priori las necesidades a corto o medio plazo de aumentar el capital social y tener que acudir a la Junta General de Accionistas para ampliar la cifra de capital social, con los costes y retraso que su celebración comportaría, obstaculizándose con ello una respuesta ágil y eficaz, permite, en su artículo 153.1.b), que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para ampliar el capital social, dentro de determinados límites, cumpliendo una serie de requisitos, sin previa consulta a dicha Junta, así como la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, en el caso de que concurran razones de interés social que así justifiquen dicha medida.

Partiendo de esta posibilidad legal, frecuentemente utilizada por las sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, se propone a la Junta General de Accionistas la autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social, en una o varias veces, hasta un importe máximo de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO EUROS (447.776.028.- Euros), cifra que corresponde al 50% del capital social actual, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas o rescatables, con voto o sin voto, a la par o con prima de emisión.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital a que se refiere este Informe incluye también la atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con las emisiones de acciones que se acuerden en el ejercicio de la referida delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del citado artículo 159.2.

El Consejo de Administración considera que esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital, viene justificada, por una parte, por el abaratamiento relativo de los costes asociados a la

operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) que dicha exclusión suele permitir en comparación con una emisión con derechos de suscripción preferente, y, por otro, por posibilitar que los administradores estén en condiciones de ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resultan más favorables. Adicionalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración, y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho.

En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, emitirá, al tiempo de acordar el aumento, un informe explicativo de las concretas razones de interés social que justifiquen aquella decisión de supresión del derecho, que será objeto a su vez del pertinente informe de auditores a que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el indicado precepto.

Consecuentemente, quedará modificado el artículo Transitorio de los Estatutos Sociales, ya que ello facilitará la flexibilidad en la futura adopción de eventuales acuerdos de ampliación de capital social, de manera que pueda hacerse uso de dicha facultad en el momento que se considere oportuno en interés de la Compañía, pudiendo, incluso, acordarse la exclusión del derecho de suscripción preferente.

### **Propuesta de acuerdo**

***Décimo 1.- Teniendo en cuenta la cifra actual del capital social, autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social en CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO EUROS (447.776.028.- Euros) dentro del plazo de cinco años, a partir de esta fecha, mediante desembolso dinerario, en una o varias veces en la oportunidad y cuantía que el mismo decida, emitiendo acciones ordinarias, privilegiadas o rescatables, con voto o sin voto, con prima o sin prima, sin necesidad de nueva autorización de la Junta General, así como para modificar los artículos de los Estatutos Sociales que sean precisos por el aumento o aumentos de capital que realice en virtud de la indicada autorización, con previsión de suscripción incompleta, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.***

**Décimo 2.-** Con arreglo a lo establecido en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se atribuye expresamente al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización.

**Décimo 3.-** Como consecuencia del acuerdo precedente, modificar el Artículo Transitorio de los Estatutos Sociales, hoy sin contenido, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo Transitorio.- DELEGACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

*El Consejo de Administración de la Sociedad, por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de junio de 2009, ha sido autorizado para aumentar el capital social en CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO EUROS (447.776.028.- Euros), dentro del plazo de cinco años, mediante desembolso dinerario, en una o varias veces, en la oportunidad y cuantía que el mismo decida, emitiendo acciones ordinarias, privilegiadas o rescatables, con voto o sin voto, con prima o sin prima, sin necesidad de nueva autorización de la Junta General, con la posibilidad de acordar en su caso la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente, así como para modificar los artículos de los Estatutos Sociales que sea preciso por el aumento o aumentos de capital que realice en virtud de la indicada autorización, con previsión de suscripción incompleta, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.”*

**DÉCIMO-PRIMERO.- Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales y refundición en un solo texto de su contenido, incorporando las modificaciones acordadas por la Junta General.**

- 11.1 Modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales. (Objeto social).
- 11.2 Modificación del artículo 9 de los Estatutos Sociales. (Dividendos pasivos y mora del accionista).
- 11.3 Modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales. (Derecho de suscripción preferente).
- 11.4 Modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales. (Exclusión del derecho de suscripción preferente).
- 11.5 Modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales. (Reducción del capital social).
- 11.6 Modificación del artículo 18 de los Estatutos Sociales. (Emisión de obligaciones).
- 11.7 Modificación del artículo 32 de los Estatutos Sociales. (Acuerdos especiales y mayorías).
- 11.8 Modificación del artículo 64 de los Estatutos Sociales. (Distribución de dividendos).
- 11.9 Modificación del artículo 69 de los Estatutos Sociales. (De la Fusión y Escisión).

## 11.10 Refundición de los Estatutos Sociales.

### Justificación y oportunidad de los acuerdos propuestos.

La justificación y oportunidad de los acuerdos propuestos viene extensamente detallada en el Informe de los Administradores de la Compañía emitido en cumplimiento del artículo 144.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas motivo por el cual, para evitar repeticiones innecesarias, se da aquí por íntegramente reproducido.

### Propuestas de acuerdos:

**Décimo-Primero 1.-** Modificar el artículo 2 de los Estatutos sociales, dejándolo redactado conforme al siguiente tenor:

#### **“Artículo 2.- OBJETO SOCIAL.**

*La Sociedad tiene por objeto:*

- (a) *El negocio del gas, de la electricidad y de cualquier otra fuente de energía, en sus diversas facetas, primaria, industrial y comercial y, en general, todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las distintas fuentes de energía existentes en cada momento.*
- (b) *La producción y comercialización de componentes y equipos eléctricos, electromecánicos y electrónicos.*
- (c) *El diseño, desarrollo, implantación y explotación de servicios relacionados con la información, gestión y organización empresarial (consultoría).*
- (d) *La investigación, desarrollo y explotación de nuevas tecnologías.*
- (e) *La planificación, estudio, proyecto, ejecución, montaje, gestión de compra de equipos, inspección y control de calidad, explotación, dirección, gestión y mantenimiento tanto en trabajos de arquitectura y obras civiles en general como en instalaciones industriales, abastecimientos de aguas, tratamiento de residuos urbanos, medio ambiente y nuevas tecnologías energéticas, infraestructuras y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, incluyendo aeropuertos y ferrocarril, transporte por cualquier medio, gestión de servicios públicos en las formas previstas por las leyes, y gestión de redes de comunicaciones, de telecomunicaciones, de distribución de gas o hidrocarburos en general, así como la gestión en la explotación y consultoría para el desarrollo de trabajos de esta naturaleza.*
- (f) *La planificación energética y racionalización del uso de la energía y la cogeneración de la misma.*
- (g) *La compraventa de electrodomésticos y gasodomésticos, así como el mantenimiento de los mismos, pudiendo desarrollar igualmente actividades*

*concretas de reparación y mantenimiento y, en general, servicios tanto a la industria como al hogar.*

- (h) La investigación, desarrollo y explotación de las comunicaciones y de la informática en todos sus aspectos. La prestación de servicios de carácter industrial y, en especial, los de electricidad, telecomunicaciones, agua, gas e hidrocarburos.*
- (i) La investigación, desarrollo y explotación de sistemas de seguridad industrial, tanto en el ámbito industrial como doméstico.*
- (j) La prestación de servicios relacionados con la formación y selección de recursos humanos, así como la transferencia de conocimiento especializado empresarial.*
- (k) La gestión, promoción y explotación inmobiliaria.*

*Las actividades anteriores podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, en cualquiera de las formas admisibles en Derecho y, en particular, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con actividad idéntica, análoga, conexas o complementaria. Ello será obligatorio en los casos en que, de acuerdo con la legislación vigente, determinadas actividades deban desarrollarse mediante sociedades separadas.*

*La actuación como Sociedad Holding, pudiendo al efecto constituir o participar, en concepto de socio o accionista, en otras Sociedades, cualesquiera que sea su naturaleza u objeto, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones, participaciones o cualquier otro título derivado de las mismas, sujeto todo ello al cumplimiento de los requisitos legales exigibles en cada caso.”*

**Décimo-Primero 2.-** Modificar el primer párrafo del artículo 9 de los Estatutos sociales, sin variación de los restantes párrafos, dejando redactado dicho párrafo primero del artículo 9 conforme al siguiente tenor:

*“Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el Consejo de Administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás pormenores del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos se efectúen tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.”*

**Décimo-Primero 3.-** Modificar el primer párrafo del artículo 15 de los Estatutos sociales, sin variación de los restantes párrafos, dejando redactado dicho párrafo primero del artículo 15 conforme al siguiente tenor:

*“En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la*

*Sociedad, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", mientras la Sociedad continúe siendo cotizada y a un (1) mes en el resto de los casos, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean."*

**Décimo-Primero 4.-** Modificar el artículo 16 de los Estatutos sociales, dejándolo redactado como sigue:

***"Artículo 16.- EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.***

*No habrá lugar al derecho de suscripción preferente, en los casos previstos en la normativa vigente o cuando el mismo sea suprimido por la Junta General, o con su delegación, por el Consejo de Administración, una vez cumplidos los trámites requeridos por la normativa vigente.*

*En particular, se entiende, sin carácter exhaustivo, que hay razones de interés social cuando la exclusión sea necesaria para adquirir activos convenientes para el desarrollo del objeto social, para colocar las acciones nuevas en mercados extranjeros, para propiciar la incorporación de un socio industrial o tecnológico y, en general, para facilitar la realización de una operación que resulte conveniente para la Sociedad."*

**Décimo-Primero 5.-** Añadir un tercer párrafo al artículo 17 de los Estatutos sociales, del siguiente tenor literal:

*"En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan simultáneamente las tres condiciones previstas en el Artículo 64 de estos estatutos."*

**Décimo-Primero 6.-** Añadir un segundo párrafo al artículo 18 de los Estatutos sociales, del siguiente tenor literal:

*"La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones y valores de todo tipo, incluso convertibles y/o canjeables, participaciones preferentes, pagarés, warrants u otros, incluyendo, en su caso, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de obligaciones convertibles, así como la facultad de determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, dentro de lo establecido por la norma aplicable."*

**Décimo-Primero 7.-** Modificar el artículo 32 de los Estatutos sociales, dejándolo redactado conforme al siguiente tenor:

***"Artículo 32.- ACUERDOS ESPECIALES Y MAYORÍAS. CONSTITUCIÓN.***

*Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la supresión o la*



*limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.”*

**Décimo-Primero 8.-** Añadir un segundo y tercer párrafo al artículo 64 de los Estatutos sociales, del siguiente tenor literal:

*“La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:*

- (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;*
- (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y*
- (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.*

*Asimismo, la Junta General podrá acordar programas de retribución de los accionistas basados en la reinversión de dividendos en nuevas acciones, en programas de recompra de acciones, en la entrega de acciones liberadas con facultad de recomprar los derechos de asignación gratuita o en otras fórmulas equivalentes, todo ello previa la adopción de los acuerdos de ampliación o reducción del capital que, en su caso procedan.”*

**Décimo-Primero 9.-** Modificar el artículo 69 de los Estatutos sociales, dejándolo redactado conforme al siguiente tenor:

**“Artículo 69.- MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE LA SOCIEDAD.**

*La transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo de la Sociedad deberán acordarse por la Junta General de Accionistas, convocada con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para su celebración y con la publicidad exigida por la ley. El acuerdo deberá adoptarse por la Junta, de conformidad con los requisitos y trámites previstos en la ley.”*

**Décimo-Primero 10.-** Como consecuencia de las modificaciones anteriores, se aprueba un texto refundido de los Estatutos Sociales, en el que, sin variación del resto de los preceptos estatutarios, se incorporan, además, las restantes modificaciones acordadas por esta Junta General, cuyo texto figura en el **Anexo I**.

**DÉCIMO-SEGUNDO.- Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, interpretar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.**

**Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto.**

La eficacia práctica de varios de los acuerdos que se adopten en la Junta General depende de la ejecución de ciertas formalidades, razón por la cual se propone para llevar a cabo su realización, la delegación de facultades en las personas que se dirán.

**Propuesta de acuerdo:**

***Décimo-Segundo 1.- Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea menester, cuantas facultades se consideren precisas a los efectos de complementar, desarrollar, ejecutar y subsanar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General, pudiendo a tal efecto llevar a cabo cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes para la efectividad y buen fin de dichos acuerdos.***

***Décimo-Segundo 2.- Delegar y facultar, tan ampliamente como en Derecho sea menester, al Presidente del Consejo de Administración DON SALVADOR GABARRÓ SERRA, al Consejero Delegado DON RAFAEL VILLASECA MARCO y al Secretario de la Junta General y Vicesecretario del Consejo de Administración DON FELIPE CAÑELLAS VILALTA, para que, uno cualquiera de ellos, indistintamente, pueda suscribir cuantos documentos privados y otorgar ante Notario de su elección cuantos documentos públicos sean necesarios o convenientes para ejecutar los anteriores acuerdos e inscribir los mismos en los registros correspondientes, con facultad expresa de subsanación, sin alterar su alcance, naturaleza o contenido.***

Barcelona, 19 de mayo de 2009.

## Anexo I . Texto Refundido de los Estatutos de GAS NATURAL SDG, S.A.

### ESTATUTOS DE GAS NATURAL SDG, S.A. TÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

#### **Artículo 1.- DENOMINACIÓN.**

La Sociedad se denomina GAS NATURAL SDG, S.A. Fue constituida el 28 de enero de 1843, ante los Notarios de Barcelona D. José Manuel Planas y Compte y D. Jaime Burguerol "simul et insolidum protocolando", y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas y por las demás que resulten de aplicación.

#### **Artículo 2.- OBJETO SOCIAL.**

La Sociedad tiene por objeto:

- (a) El negocio del gas, de la electricidad y de cualquier otra fuente de energía, en sus diversas facetas, primaria, industrial y comercial y, en general, todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las distintas fuentes de energía existentes en cada momento.
- (b) La producción y comercialización de componentes y equipos eléctricos, electromecánicos y electrónicos.
- (c) El diseño, desarrollo, implantación y explotación de servicios relacionados con la información, gestión y organización empresarial (consultoría).
- (d) La investigación, desarrollo y explotación de nuevas tecnologías.
- (e) La planificación, estudio, proyecto, ejecución, montaje, gestión de compra de equipos, inspección y control de calidad, explotación, dirección, gestión y mantenimiento tanto en trabajos de arquitectura y obras civiles en general como en instalaciones industriales, abastecimientos de aguas, tratamiento de residuos urbanos, medio ambiente y nuevas tecnologías energéticas, infraestructuras y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, incluyendo aeropuertos y ferrocarril, transporte por cualquier medio, gestión de servicios públicos en las formas previstas por las leyes, y gestión de redes de comunicaciones, de telecomunicaciones, de distribución de gas o hidrocarburos en general, así como la gestión en la explotación y consultoría para el desarrollo de trabajos de esta naturaleza.
- (f) La planificación energética y racionalización del uso de la energía y la cogeneración de la misma.
- (g) La compraventa de electrodomésticos y gasodomésticos, así como el mantenimiento de los mismos, pudiendo desarrollar igualmente actividades

concretas de reparación y mantenimiento y, en general, servicios tanto a la industria como al hogar.

(h) La investigación, desarrollo y explotación de las comunicaciones y de la informática en todos sus aspectos. La prestación de servicios de carácter industrial y, en especial, los de electricidad, telecomunicaciones, agua, gas e hidrocarburos.

(i) La investigación, desarrollo y explotación de sistemas de seguridad industrial, tanto en el ámbito industrial como doméstico.

(j) La prestación de servicios relacionados con la formación y selección de recursos humanos, así como la transferencia de conocimiento especializado empresarial.

(k) La gestión, promoción y explotación inmobiliaria.

Las actividades anteriores podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, en cualquiera de las formas admisibles en Derecho y, en particular, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con actividad idéntica, análoga, conexas o complementaria. Ello será obligatorio en los casos en que, de acuerdo con la legislación vigente, determinadas actividades deban desarrollarse mediante sociedades separadas.

La actuación como Sociedad Holding, pudiendo al efecto constituir o participar, en concepto de socio o accionista, en otras Sociedades, cualesquiera que sea su naturaleza u objeto, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones, participaciones o cualquier otro título derivado de las mismas, sujeto todo ello al cumplimiento de los requisitos legales exigibles en cada caso.

### **Artículo 3.- DURACIÓN.**

La Sociedad tiene una duración indefinida e inició sus operaciones el día de su constitución.

### **Artículo 4.- DOMICILIO SOCIAL.**

La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona, Plaça del Gas nº 1.

El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro del término municipal de Barcelona, así como la creación, supresión, o traslado de sucursales, agencias, delegaciones representaciones u oficinas tanto en territorio español como en el extranjero.

## **TÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL.**

El capital social es de NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (921.756.951 euros) y está íntegramente suscrito y desembolsado.

### **Artículo 6.- ACCIONES.**

El capital social está integrado por 921.756.951 acciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, representadas por anotaciones en cuenta y pertenecientes a una misma clase.

Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores.

Las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no enteramente desembolsadas, en su caso.

La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, expedidos por la entidad encargada de los registros contables.

Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor del presuntamente legitimado, queda liberada, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

### **Artículo 7.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

En los términos establecidos en la Ley y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles.

- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

#### **Artículo 8.- ACCIONES SIN VOTO.**

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual del cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

#### **Artículo 9.- DIVIDENDOS PASIVOS Y MORA DEL ACCIONISTA.**

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el Consejo de Administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás pormenores del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos se efectúen tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.

Se encuentra en mora el accionista que una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado no lo haya satisfecho.

El accionista que se halle en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones, ni de obligaciones convertibles. Una vez abonado el importe de los dividendos pasivos, junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido. Cuando el accionista se halle en mora, la Sociedad podrá, según los casos, y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad, o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del socio moroso o proceder ejecutivamente contra los bienes del accionista para hacer efectiva la porción de capital en metálico no entregada y sus intereses.

Si la Sociedad hubiera optado por la enajenación y la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya percibidas por ella a cuenta de la acción.



El adquirente de la acción no liberada responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan, y a elección de los Administradores de la Sociedad, del pago de la parte no desembolsada.

La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión.

Cualquier pacto contrario a la responsabilidad solidaria así determinada será nulo. El adquirente que pague podrá reclamar la totalidad de lo pagado a los adquirentes posteriores.

#### **Artículo 10.- DOCUMENTACIÓN DE ACCIONES.**

Las acciones emitidas deberán constar en las correspondientes escrituras de emisión en las que figurarán: la denominación, el número de acciones, el valor nominal y las demás características y condiciones de las acciones integradas en la emisión. La Sociedad debe dar cumplimiento en relación con dichas acciones a lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.

#### **Artículo 11.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.**

Las acciones son transmisibles en la forma en que las disposiciones vigentes lo regulen.

#### **Artículo 12.- COPROPIEDAD Y DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES.**

El régimen de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones de la Sociedad será el determinado en los artículos 66 a 73 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones complementarias.

### **TÍTULO TERCERO AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **Artículo 13.- MODALIDADES DEL AUMENTO.**

El aumento del capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes.

En ambos casos, el contravalor del aumento del capital podrá consistir, tanto en nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos contra la Sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios, que ya figuraban en dicho patrimonio.

El aumento del capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales.

## **Artículo 14.- DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.**

La Junta General, con los requisitos establecidos en la Ley y en estos Estatutos, podrá delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad las siguientes facultades:

a) Una vez acordado por la propia Junta General el aumento del capital social en una cantidad determinada:

1.- Señalar la fecha en que deba llevarse a efecto el aumento en la cifra acordada, dentro del plazo máximo de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones.

2.- Fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, dentro del plazo máximo de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones.

3.- Señalar las fechas de inicio y cierre del período de suscripción.

4.- Emitir las acciones que representen el aumento.

5.- Declarar las cantidades suscritas en dicha ampliación de capital.

6.- Exigir el pago y desembolso de los dividendos pasivos.

7.- Modificar los artículos correspondientes de estos Estatutos Sociales, relativos al capital social, recogiendo la nueva cifra después del aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y,

8.- En general, ejecutar el mencionado acuerdo.

b) La facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias, dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta.

En este supuesto, el Consejo de Administración quedará también facultado para dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital social, una vez haya sido acordado y ejecutado el aumento.

#### **Artículo 15.- DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**

En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", mientras la Sociedad continúe siendo cotizada y a un (1) mes en el resto de los casos, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que se deriven. En caso de aumento con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

#### **Artículo 16.- EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente en los casos previstos en la normativa vigente o cuando el mismo sea suprimido por la Junta General, o con su delegación, por el Consejo de Administración, una vez cumplidos los trámites requeridos por la normativa vigente.

En particular, se entiende, sin carácter exhaustivo, que hay razones de interés social cuando la exclusión sea necesaria para adquirir activos convenientes para el desarrollo del objeto social, para colocar las acciones nuevas en mercados extranjeros, para propiciar la incorporación de un socio industrial o tecnológico y, en general, para facilitar la realización de una operación que resulte conveniente para la Sociedad.

#### **Artículo 17.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**

La reducción del capital social puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o el incremento de la reserva legal o de reservas voluntarias o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad, disminuido por consecuencia de pérdidas.

La reducción del capital social tendrá carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido el haber social por debajo de las dos terceras partes de la cifra de capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse reintegrado el patrimonio.

En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan simultáneamente las tres condiciones previstas en el Artículo 64 de estos estatutos.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES**

### **Artículo 18.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES.**

La Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores, que reconozcan o creen una deuda, siempre que el importe de aquéllas y éstos, en su conjunto, no sea superior al capital social desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance aprobado y las cuentas de actualización y regularización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones y valores de todo tipo, incluso convertibles y/o canjeables, participaciones preferentes, pagarés, warrants u otros, incluyendo, en su caso, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de obligaciones convertibles, así como la facultad de determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, dentro de lo establecido por la norma aplicable.

### **Artículo 19.- CONDICIONES DE LA EMISIÓN.**

Las condiciones de cada emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarlas, cuando no hayan sido reguladas por Ley, se someterán a los acuerdos adoptados por la Junta General de acuerdo con los presentes Estatutos Sociales. En todo caso, serán condiciones necesarias la constitución de una Asociación de defensa o Sindicato de obligacionistas y la designación, por la Sociedad, de una persona que, con el nombre de Comisario, concorra al otorgamiento del contrato de emisión en nombre de los futuros obligacionistas.

### **Artículo 20.- SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN.**

La suscripción de las obligaciones implica para cada obligacionista la ratificación plena del contrato de emisión y su adhesión al Sindicato.

### **Artículo 21.- SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS.**

El sindicato de obligacionistas quedará constituido, una vez que se inscriba la escritura de emisión, entre los adquirentes de las obligaciones a medida que vayan recibiendo los títulos o practicándose las anotaciones correspondientes.

Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato correrán a cargo de la Sociedad, no pudiendo exceder en ningún caso del 1 por ciento de los intereses anuales devengados por las obligaciones emitidas.

### **Artículo 22.- RESCATE.**

La Sociedad podrá rescatar las obligaciones emitidas:

- a) Por amortización o por pago anticipado, de acuerdo con las condiciones de la escritura de emisión.
- b) Como consecuencia de los convenios celebrados entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas.
- c) Por adquisición en Bolsa, al efecto de amortizarlas.
- d) Por conversión en acciones, de acuerdo con los titulares.

## **TÍTULO QUINTO ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 23.- ÓRGANOS SOCIALES.**

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO I DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 24.- JUNTA GENERAL.**

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

### **Artículo 25.- CLASES DE JUNTA.**

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

### **Artículo 26.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.**

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para como mínimo censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Asimismo la Junta podrá acordar cuantos asuntos se sometan a su consideración.

### **Artículo 27.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### **Artículo 28.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.**

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

### **Artículo 29.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR.**

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá asimismo convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.



El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

### **Artículo 30.- JUNTA UNIVERSAL.**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En este caso la Junta podrá celebrarse en cualquier lugar.

### **Artículo 31.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.**

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

### **Artículo 32.- ACUERDOS ESPECIALES Y MAYORÍAS. CONSTITUCIÓN.**

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

### **Artículo 33.- DERECHO DE ASISTENCIA.**

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de 100 acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración, y se provean, en la forma prevista en la convocatoria, de la correspondiente tarjeta de asistencia, acreditativa del cumplimiento de los mencionados requisitos que se expedirá con carácter nominativo por las entidades a las que legalmente corresponda.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

Los Directores, Gerentes y Técnicos de la Sociedad podrán asistir a las Juntas Generales cuando fueren invitados por el Consejo de Administración.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

#### **Artículo 34.- REPRESENTACIÓN.**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que deberá ser accionista, con igual derecho de asistencia, dando cuenta a la sociedad de la representación conferida con 3 días de anticipación, cuando menos, a la fecha de celebración de la reunión. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

#### **Artículo 35.- PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL.**

La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente y, siendo varios, por el que corresponda según su orden, y si no hubiere tal orden empezando por el de más edad o, en defecto de todos ellos, por el Consejero que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, y en su defecto actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración si lo hubiere, y a falta de éste la persona que designe la propia Junta.

#### **Artículo 36.- LISTA DE ASISTENTES.**

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

#### **Artículo 37.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día.

Una vez se haya producido la intervención del Presidente del Consejo de Administración, y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día, salvo lo dispuesto en los artículos 131 y 134 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital social con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en estos Estatutos.

#### **Artículo 38.- DERECHO DE INFORMACIÓN.**

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique a los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

#### **Artículo 39.- ACTA DE LA JUNTA.**

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido para levantar acta por el Consejo de Administración, conforme al artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

#### **Artículo 40.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES.**

Los acuerdos adoptados por las Juntas Generales podrán ser impugnados en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 41.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

La administración de la Sociedad se confía al Consejo de Administración, que se compondrá de diez Consejeros como mínimo y veinte como máximo, reelegibles indefinidamente.

Corresponde a la Junta General la determinación de su número, así como el nombramiento y separación de Consejeros.

El cargo de Consejero es renunciable, revocable y reelegible.

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos, a aquellas personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo, así como las que estén incurso en las prohibiciones del artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas u otras disposiciones legales.

### **Artículo 42.- DURACIÓN Y COOPTACIÓN.**

La duración del cargo de Consejero será de tres años. Al término del plazo para el que fueron designados, los Consejeros podrán ser reelegidos.

A efectos de este artículo, se debe entender que el nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente Junta, o haya transcurrido el término legal para la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

### **Artículo 43.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los presentes Estatutos.

### **Artículo 44.- RETRIBUCIÓN.**

La remuneración del Consejo de Administración consistirá en un 10% del beneficio anual como máximo, determinándose dentro de dicho límite, en proporción al número de Consejeros en ejercicio.

Dicha remuneración sólo podrá ser detraída de los beneficios líquidos después de estar cubiertas las reservas legales y estatutarias y de haber reconocido a las acciones ordinarias un dividendo no inferior al 4 por ciento de su valor nominal.

El Consejo la distribuirá entre sus miembros según propio acuerdo.

Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de la cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de la duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

El Consejo de Administración podrá aplicar fórmulas de incentivo consistentes en la entrega de acciones de la Sociedad, de derechos de opción sobre las mismas, de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o referenciadas a la cotización de las acciones para retribuir al personal de la Compañía o la parte del mismo que considere conveniente, cumpliendo siempre los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables a estos supuestos, en particular la previa aprobación de la Junta General cuando sea preceptiva.

Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la sociedad, ya laboral – común o especial de alta dirección – mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

#### **Artículo 45.- RESPONSABILIDAD.**

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal.

Deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

#### **Artículo 46.- CONVOCATORIA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN.**

El Consejo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa suya o cuando lo solicite un tercio (1/3) de los Consejeros. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el Presidente.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, cuando la ley así lo autorice, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

La convocatoria se cursará por télex, telegrama, telefax o carta a cada uno de los Consejeros. No obstante, será válida la constitución del Consejo sin convocatoria previa, siempre que todos los Consejeros se hallen presentes o representados y acepten por unanimidad la celebración del Consejo.

#### **Artículo 47.- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de Consejeros que haya establecido la Junta General.

Los Consejeros que no puedan asistir podrán delegar su representación en otro Consejero, sin que exista límite al número de representaciones que pueda ostentar cada Consejero. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito, siendo válida también por telegrama, télex o telefax.

Podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración cualquier persona que el Presidente juzgue conveniente.

#### **Artículo 48.- CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo elige de su seno un Presidente y podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes, determinando el orden de prelación de éstos. Al Presidente le sustituye, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente primero si existiere, y a falta de éste, los demás Vicepresidentes, según su orden de prelación; en defecto de todos ellos, desempeñará las funciones de Presidente el Consejero que a estos efectos sea elegido interinamente.

Compete asimismo al Consejo la elección de Secretario, que podrá ser o no Consejero. También podrá nombrar, el Consejo, un Vicesecretario, que auxiliará al Secretario y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de éste, sustituirá al Secretario el Consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión.

#### **Artículo 49.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día, procediéndose a su debate y correspondiente votación.

El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes o representados en la sesión de que se trate.



Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente, con expresión de las circunstancias prevenidas por la legislación vigente.

Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior.

Las actas podrán ser también aprobadas por el Presidente y dos Consejeros asistentes a la reunión del Consejo a que el acta se refiera, designados en cada sesión por el propio Consejo.

#### **Artículo 50.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.**

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una o más Comisiones Ejecutivas y nombrar uno o varios Consejeros Delegados y delegarles, con carácter temporal o permanente, todas o parte de las funciones, excepto aquéllas que, legalmente, o por acuerdo de la Junta General, fueran de la exclusiva competencia de ésta, o indelegables del Consejo.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva y/o en el Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán también, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo según el número fijado por la Junta General, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

#### **Artículo 51.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.**

El propio Consejo de Administración determinará en cada caso la composición de cada Comisión Ejecutiva y las personas que ostenten los cargos dentro de la misma. En cuanto el Consejo de Administración no haya determinado o regulado respecto al funcionamiento de las Comisiones Ejecutivas, será de aplicación analógica lo establecido en los presentes Estatutos y en la Ley de Sociedades Anónimas para el funcionamiento del Consejo de Administración.

Los Consejeros nombrados como miembros de la Comisión Ejecutiva, desempeñarán su cargo durante la vigencia de su nombramiento como Consejeros y en las sucesivas reelecciones, salvo que el Consejo revocara la designación.

#### **Artículo 51 bis.- COMITÉ DE AUDITORIA.**

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría, con la denominación que el Consejo de Administración considere en cada caso adecuada integrado por, al menos, tres Consejeros nombrados por el propio Consejo de Administración. La mayoría de los miembros del Comité serán Consejeros no ejecutivos. Su Presidente será elegido entre dichos Consejeros no ejecutivos debiendo ser sustituido cada cuatro años y pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.

El referido Comité tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

- 1.- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- 2.- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas Externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto- Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre.
- 3.- Supervisar los servicios de Auditoría interna.
- 4.- Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- 5.- Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.
- 6.- Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

El Comité se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros, adoptando sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.

En cuanto al funcionamiento del Comité de Auditoría serán de aplicación directa las reglas que establezca el Reglamento del Consejo de Administración. A falta de previsión al efecto, se aplicarán, en la medida en que lo permita su naturaleza, las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración.

#### **Artículo 51 ter.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.**

La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, integrada por, al menos, tres Consejeros nombrados por el propio Consejo de Administración. El Consejo de Administración elegirá asimismo al Presidente de la Comisión.

La referida Comisión tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

- 1.- Proponer los criterios de retribución de los Consejeros de la Sociedad, así como velar por la transparencia de las retribuciones.
- 2.- Proponer la política general de remuneración de los Directivos del Grupo GAS NATURAL.

3.- Revisar la estructura y composición del Consejo de Administración, los criterios que deban informar la renovación estatutaria de los Consejeros, las aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada categoría de Consejeros y el proceso de incorporación de nuevos miembros, elevando al Consejo los oportunos informes cuando proceda.

4.- Emitir informe sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y particularmente las transacciones con partes vinculadas que se sometan al Consejo.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para emitir los informes, cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros, y, al menos, cuatro veces al año.

En cuanto al funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán de aplicación directa las reglas que establezca el Reglamento del Consejo de Administración. A falta de previsión al efecto, se aplicarán, en la medida en que lo permita su naturaleza, las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración.

#### **Artículo 52.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Son facultades del Consejo de Administración:

1. Aceptar, en su caso, las dimisiones de los miembros que lo componen.
2. Llevar a efecto los actos y otorgar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca y el especial de arrendamiento, y resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Sociedad por sus Estatutos.
3. Librar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, protestar, descontar, garantizar y negociar letras de cambio, comerciales o financieras, pagarés, cheques, talones y demás documentos de giro o cambio. Realizar, fijando sus condiciones, endosos y descuentos de resguardos, de efectos de comercio de cualquier clase, así como de los mandamientos u órdenes de pago sobre el Tesoro público, bancos, cajas de depósito y otras entidades donde la Sociedad tenga valores, efectos, metálico o cualquier otra clase de bienes.
4. Realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad y exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.
5. Reclamar, cobrar y percibir cuanto por cualquier concepto deba ser abonado o pagado a la Sociedad, en metálico, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por los particulares, entidades bancarias o de otra clase, por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Islas o Municipios, y, en general, por cualquier

otro ente público o privado. Dar y exigir recibos y cartas de pago, fijar y finiquitar saldos.

Determinar la forma de pago de las cantidades debidas a la Sociedad, conceder prórrogas, fijar plazos y su importe.

Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin desplazamiento, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportunas, y cancelarlas una vez recibidos los importes o créditos garantizados; aceptar de los deudores adjudicaciones de bienes muebles o inmuebles en pago de las deudas o de parte de ellas y valorar dichos bienes; adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales o extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses de la Sociedad.

6. Autorizar las operaciones de afianzamiento y prestación de avales.

7. Acordar las operaciones de crédito o préstamo que pudieran convenir a la Sociedad.

8. Determinar lo necesario para la emisión de obligaciones con arreglo a lo que hubiese acordado la Junta General.

9. Convocar las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.

10. Formular y presentar anualmente a la Junta General Ordinaria las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio.

11. Acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley.

12. Conferir poderes a personas determinadas, ya sean generales o especiales para actos concretos o para su actuación en ramas o sectores del negocio social.

13. Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos y acciones que a la Sociedad correspondan ante los juzgados y tribunales ordinarios o especiales, de cualquier jurisdicción, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que, a estos efectos, lleven la representación y defensa de la Sociedad, confiriéndoles, en la forma que fuera necesario, las facultades generales o especiales oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuera menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud y absolver posiciones.

14. Comparecer ante cualquier Autoridad Administrativa o Corporación del Estado Español, Comunidad Económica Europea y otros Estados, así como las Comunidades Autónomas, Provincias, Islas y Municipios y ante ellas instar y seguir en todos sus trámites hasta su finalización cualquier expediente administrativo, desistir del mismo y consentir resoluciones, ejercitando con las más amplias facultades todos cuantos actos permita la legislación correspondiente.

15. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos.

16. Las consignadas de manera especial en artículos determinados de los Estatutos. La presente determinación de atribuciones del Consejo es solamente enunciativa y no limita, en manera alguna, las amplias facultades que le competen para dirigir y administrar los negocios e intereses de la Sociedad en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 53.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Los Consejeros y los accionistas que representen un cinco por ciento del capital social podrán impugnar los acuerdos nulos y anulables de los órganos colegiados de administración, con arreglo a los plazos y al procedimiento que la ley establece.

### **TÍTULO SEXTO CUENTAS ANUALES**

#### **Artículo 54.- EJERCICIO ECONÓMICO.**

El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 55.- CUENTAS ANUALES.**

Las cuentas anuales, formando una unidad, comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo y la Memoria.

Dichos documentos deberán ser redactados de forma que ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales.

#### **Artículo 56.- CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES.**

En el Balance figurarán de forma separada el activo, el pasivo y el patrimonio neto de la Compañía.

La Cuenta de Pérdidas y Ganancias recogerá el resultado del ejercicio, separando debidamente los ingresos y los gastos imputables al mismo, y distinguiendo los resultados de explotación, de los que no lo sean.

El Estado de cambios en el patrimonio neto tendrá dos partes. La primera, el Estado de ingresos y gastos reconocidos recogerá el resultado del ejercicio y el resto de ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio y la segunda, el Estado total de cambios en el patrimonio neto, contendrá todos los movimientos habidos en el patrimonio neto.

El Estado de flujos de efectivo informará sobre el origen y la utilización del efectivo y otros medios líquidos equivalentes, clasificando los movimientos por actividades e indicando, su variación en el ejercicio.

La Memoria completará, ampliará y comentará el contenido de los otros documentos que integran las cuentas anuales.

Todos los referidos documentos se ajustarán en cuanto a su estructura y contenido a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones de aplicación.

#### **Artículo 57.- INFORME DE GESTIÓN.**

El Informe de gestión habrá de contener, al menos, la exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la Sociedad. El informe deberá incluir, igualmente, indicaciones sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad ocurridos después del cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquélla, las actividades en materia de investigación y desarrollo y las adquisiciones de acciones propias, de acuerdo con la Ley.

#### **Artículo 58.- AUDITORIA DE CUENTAS.**

Las cuentas anuales y el informe de gestión, deberán ser revisados por los auditores de cuentas de conformidad con las disposiciones legales. Los auditores verificarán también la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio. Los auditores de cuentas dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas firmadas por los administradores, para presentar su informe.

#### **Artículo 59.- NOMBRAMIENTO DE AUDITORES.**

Las personas que deben ejercer la auditoría de cuentas serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidas por la Junta General por períodos máximos de tres años una vez que haya finalizado el período inicial. La Junta General podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.



#### **Artículo 60.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.**

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de la aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán estar firmados por todos los Consejeros. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará esta circunstancia, en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

#### **Artículo 61.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.**

Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General de Accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del Ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado.

#### **Artículo 62.- RESERVA LEGAL.**

En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal, hasta que ésta alcance, al menos un veinte por ciento del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas, en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Artículo 63.- RESERVA ESTATUTARIA.**

Una cifra igual al dos por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a dotar el fondo de reserva estatutaria hasta que alcance por lo menos un diez por ciento del capital social. Cuando por acumulación de las consignaciones sucesivas, el fondo de reserva estatutario haya alcanzado un diez por ciento del capital social, esta atribución dejará de ser obligatoria, a menos que otra cosa acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración. Si viniese a desaparecer o disminuir se destinará de nuevo a su reposición el dos por ciento de los beneficios anuales.

#### **Artículo 64.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.**

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:

(i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;

(ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y

(iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

Asimismo, la Junta General podrá acordar programas de retribución de los accionistas basados en la reinversión de dividendos en nuevas acciones, en programas de recompra de acciones, en la entrega de acciones liberadas con facultad de recomprar los derechos de asignación gratuita o en otras fórmulas equivalentes, todo ello previa la adopción de los acuerdos de ampliación o reducción del capital que, en su caso procedan.

#### **Artículo 65.- CANTIDADES A CUENTA DE DIVIDENDOS.**

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General o por el Consejo de Administración bajo las siguientes condiciones:

1) El Consejo de Administración formulará un estado contable, en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución. Este estado se incluirá, posteriormente, en la Memoria.

2) La cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias, por Ley o por disposición estatutaria, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.

#### **Artículo 66.- DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES.**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores.

## **TÍTULO SÉPTIMO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 67.- (Sin contenido).**

**Artículo 68.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.**

La modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Junta General y exige la concurrencia de los requisitos siguientes:

- 1) Que el Consejo de Administración o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta formulen un informe escrito, con la justificación de la misma.
- 2) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos cuya modificación se propone, así como el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar, en el domicilio social, el texto integro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma y el de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
- 3) Que el acuerdo sea adoptado por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- 4) En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del mismo.

**Artículo 69.- MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE LA SOCIEDAD.**

La transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo de la Sociedad deberán acordarse por la Junta General de Accionistas, convocada con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para su celebración y con la publicidad exigida por la ley. El acuerdo deberá adoptarse por la Junta, de conformidad con los requisitos y trámites previstos en la ley.

**Artículo 70.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.**

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General y en los demás supuestos previstos en la legislación vigente.

**Artículo 71.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración, en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas, y la misma Junta General, que acuerde la disolución, designará las personas que, en número impar, deban proceder a dicha liquidación y

acordará las normas para efectuarla, con observancia de lo dispuesto por la legislación vigente.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final, que será censurado por los interventores, si hubieren sido nombrados. También determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por cada acción.

Este balance se someterá, para su aprobación, a la Junta General y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Provincia del domicilio social.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Los presentes Estatutos se aplicarán o interpretarán con arreglo a los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989, del Código de Comercio y de sus disposiciones complementarias y sólo podrán ser modificados con los requisitos que exige la legislación vigente y los propios Estatutos.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL BIS**

Podrán realizarse por medios electrónicos y otras técnicas de comunicación a distancia los actos de comunicación e información preceptivos, necesarios o voluntarios que tengan lugar entre la Sociedad, los accionistas y los Administradores, cualquiera que sea el emisor y el destinatario de los mismos. A estos efectos, deberá garantizarse, en todo caso, la seguridad de los sistemas y los derechos de los accionistas.

La prescripción del párrafo anterior será aplicable a la celebración, votación y adopción de acuerdos por los distintos órganos de gobierno de la Sociedad, así como a la solicitud y otorgamiento de la representación para las Juntas Generales de accionistas.

Para ejercitar el derecho de representación en la Junta General por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia o ejercer el voto previamente o en la Junta a través de los mismos, será necesario que dichos medios garanticen debidamente, en favor de los accionistas, la representación conferida y la identidad del representado. El Consejo de Administración, conforme a lo establecido, en su caso, en el Reglamento de la Junta General podrá determinar la exigencia de firma electrónica reconocida u otros sistemas que, sin cumplir esa exigencia, el Consejo considere que reúnen suficientes garantías de autenticidad e identificación del accionista.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

#### **PRIMERO.- DELEGACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo de Administración de la Sociedad, por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de junio de 2009, ha sido autorizado para

aumentar el capital social en CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO EUROS (447.776.028) euros, dentro del plazo de cinco años, mediante desembolso dinerario, en una o varias veces, en la oportunidad y cuantía que el mismo decida, emitiendo acciones ordinarias, privilegiadas o rescatables, con voto o sin voto, con prima o sin prima, sin necesidad de nueva autorización de la Junta General, con la posibilidad de acordar en su caso la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente, así como para modificar los artículos de los Estatutos Sociales que sea preciso por el aumento o aumentos de capital que realice en virtud de la indicada autorización, con previsión de suscripción incompleta, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.”